

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

CONSIDERANDO: Que el turismo es uno de los sectores económicos de mayor dinamismo y crecimiento en el país, en los últimos años, convirtiéndose en una de las mayores fuentes generadoras de empleo, de divisas y de estímulo de inversiones;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano a través del Plan Nacional de Competitividad del Sector Turístico ha visto la necesidad de propiciar e implementar una serie de estrategias para mejorar las condiciones que permitan el desarrollo de la competitividad y el crecimiento económico y la modernización de las empresas que participan en este sector;

CONSIDERANDO: Que para competir exitosamente en el mercado internacional se necesitan personas con capacidad, habilidades y destrezas para brindar servicios de calidad, por lo que debe ser prioridad del Estado promover e incentivar la capacitación de los recursos humanos que utiliza el sector turismo, a los fines de innovar y mejorar continuamente los niveles de productividad de la Industria Turística y la calidad de sus servicios, de manera que pueda alcanzar una clara ventaja competitiva sostenible;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario fomentar e impulsar el desarrollo y la creación de escuelas, institutos y centros especializados en la formación de recursos humanos técnicos y operativos, que permitan satisfacer los requerimientos que, en materia de capacitación, innovación y desarrollo de destrezas tecnológicas demanda el sector turístico, creando así la plataforma necesaria para lograr el mejoramiento de los servicios turísticos y avanzar hacia una nueva etapa de desarrollo, que responda a la demanda moderna de un turismo competitivo y sustentable;

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) tiene como función y objeto principal regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores dominicanos, para lo cual cuenta con los recursos especializados, tanto en el orden tecnológico como en el orden económico;

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No. 84, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, del 26 de diciembre del 1979;

VISTA: La Ley No.116, del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);

VISTO: El Reglamento Interno de Turismo No.1869, del 21 de diciembre del 1971;

VISTO: El Decreto No.396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
MODIFICACIONES**

Artículo 1. Se modifica el literal a) del Artículo 7, de la Ley No.116, del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), para que, en lo adelante, se lea del siguiente modo:

"Artículo 7. La Junta de Directores se constituirá como órgano tripartito compuesto por diez miembros de la manera siguiente:

a) El Estado a través de los siguientes representantes:

- 1. El Secretario de Estado de Trabajo, quien la presidirá**
- 2. El Secretario de Estado de Educación.**
- 3. El Secretario de Estado de Turismo.**
- 4. Un representante de las Escuelas Vocacionales de capacitación no formal que funcionan adscritas a organismos gubernamentales".**

Artículo 2. Se agrega un Párrafo I al Artículo 26 de la Ley No.116, del 20 de enero del 1980, que crea el Instituto Nacional de Técnico Formación Profesional (INFOTEP), para que en lo adelante se lea del siguiente modo:

"PARRAFO I. El INFOTEP deberá destinar al desarrollo de programas de formación y capacitación turística al menos las dos terceras (2/3) partes de los montos de sus ingresos provenientes de los aportes de las empresas, entidades y trabajadores del sector turismo, con el fin de satisfacer los requerimientos de dicho sector con vistas a mejorar su competitividad."

Artículo 3. El Instituto de Formación Turística del Caribe quedará a partir de la promulgación de la presente Ley adscrito al INFOTEP, quien tendrá a su cargo la administración y dirección de dicho Instituto.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Turismo deberá realizar de común acuerdo con las autoridades del INFOTEP, las acciones e iniciativas de lugar, a los fines de facilitar y viabilizar el traspaso correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la promulgación de esta Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGACIONES

Artículo 4. La presente Ley deroga el Decreto No.396-98, que crea el Instituto de Formación Turística del Caribe, y sustituye cualquier otra ley, disposición, o reglamento que le fuere contraria.

PARRAFO. Se ponen a disposición del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), los bienes del patrimonio del Estado dominicano, en los que desarrolla sus actividades el Instituto de Formación Turística del Caribe.

Dada...

